



RESOLUCIÓN CJR23-0245
(27 de junio de 2023)

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 17 y 22 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; por la delegación conferida con el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, y dentro de la órbita de competencia señalada a los Consejos Seccionales de la Judicatura en el artículo 101 – 1 de la Ley 270 de 1996, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En tal virtud, el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda por medio del Acuerdo CSJRIA17-723 del 06 de octubre de 2017, adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del registro seccional de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Pereira y Tribunal Administrativo de Risaralda.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, a través de la Resolución CSJRIR21-479 de 19 de octubre de 2021, conformó el Registro Seccional de Elegibles, entre otros, para el cargo de Secretario de Juzgado de Municipal grado nominado.

Mediante la Resolución CSJRIR23-194 de 30 de marzo de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, decidió la solicitud de reclasificación presentadas por los aspirantes inscritos en los Registros de Elegibles conformados para proveer cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centro de Servicios del Distrito Judicial Pereira y Tribunal Administrativo de Risaralda.

Contra dicho acto, el señor **JUAN DAVID VILLA ROMERO**, interpuso recurso de reposición y, en subsidio apelación, manifestando su inconformidad con el puntaje asignado en el factor de capacitación adicional. Señala que no se valoró el total de la documentación aportada con la solicitud de reclasificación, por lo que solicita le sea otorgado el puntaje máximo posible de acuerdo con los certificados de estudios allegados en debida forma y dentro del tiempo permitido.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, mediante la Resolución CSJRIR23-251 de 27 de abril de 2023, decidió no reponer la decisión adoptada frente al citado integrante del registro, y conceder ante el Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria, para el correspondiente trámite.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con lo establecido en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996, la inscripción individual en el Registro tendrá una vigencia de cuatro años, tiempo durante el cual los integrantes del mismo pueden solicitar durante los meses de enero y febrero de cada año la actualización de su inscripción en el Registro, con los datos que estimen necesarios debidamente soportados con los documentos que pueden ser objeto de valoración y con éstos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar.

El Acuerdo 1242 de 2001, fijó los criterios para la reclasificación de los Registros de Elegibles que deben acreditar los interesados en actualizar su inscripción, dentro del término legalmente previsto.

En los términos del Acuerdo CSJRIA17-723 del 6 de octubre de 2017, los factores susceptibles de actualización de la inscripción en los registros son: i) experiencia adicional y docencia; ii) capacitación adicional, teniendo en cuenta los puntajes establecidos en la convocatoria para los mismos factores, siempre que no hubieren sido valorados en la etapa clasificatoria o en anterior reclasificación, y en cuanto a la capacitación, que se ajuste a los respectivos niveles ocupacionales.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, de manera que es de ineludible cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración y con base en ésta se analizarán los cargos del recurso.

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes de conformidad con el numeral 2.2. del artículo 2° del Acuerdo de Convocatoria:

Denominación	Grado	Requisitos Mínimos
Secretario de Juzgado Municipal	Nominado	Título profesional en derecho y un (1) año de experiencia relacionada

El Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, mediante Resolución CSJRIR21-479 de 19 de octubre de 2021, publicó el Registro de Elegibles, entre otros, para el cargo de Secretario de Juzgado de Municipal grado nominado, en el que al recurrente le fueron adjudicados los siguientes puntajes:

Cédula	Nombre	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia	Capacitación	Total
1087996780	VILLA ROMERO JUAN DAVID	353,34	156,50	100	20	629,84

En reclasificación de 2022, el Consejo Seccional de Risaralda mediante Resolución CSJRIR22-172 de 31 de marzo de 2022, actualizó el registro de elegibles donde al participante, no le fueron asignados puntajes adicionales.

Con ocasión de la solicitud de actualización de 2023, el Consejo Seccional mediante Resolución CSJRIR23-194 de 30 de marzo de 2023, actualizó el Registro de Elegibles, entre otros, para el cargo de Secretario de Juzgado de Municipal grado nominado, donde al participante le fueron asignados los siguientes puntajes:

Cédula	Nombre	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia	Capacitación	Total
1087996780	VILLA ROMERO JUAN DAVID	353,34	156,50	100	30	639,84

Posteriormente, mediante la Resolución CSJRIR23-0251 de 27 de abril de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, decidió no reponer la Resolución CSJRIR23-194 de 30 de marzo de 2023.

- **Factor capacitación adicional**

Se observa que el nivel ocupacional del cargo Secretario de Juzgado de Municipal grado nominado, es el de **administrativo** según el Acuerdo PCSJA17-10780 de 25 de septiembre de 2017.

En tal sentido, para el factor de capacitación adicional el numeral 5.2.1. del artículo 2° del acuerdo de convocatoria, se establecieron los siguientes puntajes:

Nivel del Cargo - Requisitos	posgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo (Máximo 10 puntos)	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
<u>Nivel profesional</u> - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
<u>Nivel técnico</u> - Preparación técnica o tecnológica	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Así mismo, se indicó que, para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de sistemas, y que, en todo caso, el factor de capacitación adicional **no podría exceder de 100 puntos**.

A continuación, se relacionan los documentos aportados por el participante para acreditar capacitación adicional con la solicitud de reclasificación del Registro Seccional de Elegibles:

Título	Institución	Puntaje
Especialista en Derecho Urbano	Universidad del Rosario	20
Diplomado en Fundamentos del Derecho Ambiental (120 horas)	Politécnico Superior de Colombia	0 (Excede el tope máximo por Diplomados)
Diplomado en Docencia Universitaria (120 horas)	Universidad Tecnológica de Pereira	0 (Excede el tope máximo por Diplomados)
Diplomado en Fundamentos de Derechos Humanos (120 horas)	Politécnico Superior de Colombia	10
Diplomados en Derechos Sexuales y Reproductivos (120 horas)	Politécnico Superior de Colombia	0 (Excede el tope máximo por Diplomados)
Diplomado en Pedagogía y Didáctica en la Educación Superior (144 horas)	Universidad Libre	0 (Valorado en etapa clasificatoria)
Diplomado ABC del Servidor Público (100 horas)	Escuela Superior de Administración Pública	0 (Excede el tope máximo por Diplomados)
Diplomado en Contratación Estatal (80 horas)	Escuela Superior de Administración Pública	0 (Excede el tope máximo por Diplomados)
Diplomado en Control Interno (80 horas)	Escuela Superior de Administración Pública	0 (Excede el tope máximo por Diplomados)
Curso de DDHH, Liderazgo para la Paz (40 horas)	Escuela Superior de Administración Pública	5
Diplomado en Equidad de Género (80 horas)	Escuela Superior de Administración Pública	0 (Excede el tope máximo por Diplomados)
Diplomado en Empleo Público (80 horas)	Escuela Superior de Administración Pública	0 (Excede el tope máximo por Diplomados)
Total		35

Revisados los documentos efectivamente aportados por el recurrente se pudo establecer que acreditó **35** puntos en capacitación adicional, que sumados a los 20 puntos iniciales, correspondería un total de **55** puntos.

En cuanto a los siguientes diplomados denominados: “Fundamentos del Derecho Ambiental, Docencia Universitaria, Derechos Sexuales y Reproductivos, ABC del Servidor Público, Contratación Estatal, Control Interno, Equidad de Género y Empleo Público”, no es procedente su puntuación como quiera que ya se asignaron 10 puntos al diplomado en Fundamentos de Derechos Humanos, que corresponde al máximo puntaje a otorgar por este concepto.

Es oportuno recordar al recurrente que conforme lo establece el acuerdo de convocatoria, en la etapa de reclasificación corresponde actualizar la ubicación en el registro de acuerdo con los ítems valorables, reconociendo un mejor derecho para quienes en vigencia del registro puedan acreditar con nuevos soportes, formación académica o experiencia laboral que no ostentaban al momento de la inscripción, lo que implica que para el factor de capacitación adicional se evalúen los documentos que no hayan sido valorados para acreditar el cumplimiento del requisito mínimo del cargo y aquellos que no hayan sido estudiados con anterioridad en la etapa de clasificación y que en todo caso no supere los toques máximos de puntajes establecidos.

Conforme lo expuesto, no es dable puntuar en etapa reclasificatoria el Diplomado en Pedagogía y Didáctica en la Educación Superior de la Universidad Libre, teniendo en cuenta que no corresponde a un título **adicional** de estudios, diferente de los aportados al momento de la inscripción, que ya fueron objeto de evaluación por el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, decisiones que no pueden ser objeto de revisión en sede de reclasificación.

Ahora bien, resulta importante aclarar que el apelante en el recurso menciona que con la solicitud de reclasificación adjunto los siguientes cursos para ser valorados como capacitación adicional: ABC del Servidor Público, Contratación Estatal, Control Interno, Equidad de Género y Empleo Público dados por la Escuela Superior de Administración Pública, no obstante al revisar la documentación aportada, se encontró que de dichos documentos lo que se advierte es que son diplomados, por lo que no es dable valorarlos y puntuarlos como cursos.

Así las cosas, el puntaje asignado por el referido el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda en el factor de capacitación adicional, al decidir la solicitud de actualización y resolver el recurso de reposición resulta no ser el que corresponde y en ese orden procede su modificación, como se ordenará en la parte resolutive de este proveído.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.º MODIFICAR la decisión contenida en la Resolución CSJRIR23-194 de 30 de marzo de 2023, por la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, resolvió las solicitudes de reclasificación presentadas por algunos de los integrantes del registro de elegibles para el cargo de Secretario de Juzgado de Municipal grado nominado, respecto del puntaje otorgado al señor **JUAN DAVID VILLA ROMERO**, identificado con número de cédula 1.087.996.780, en el factor de capacitación adicional, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente proveído, de la siguiente manera:

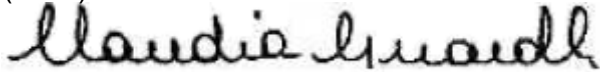
Cédula	Nombre	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia	Capacitación	Total
1087996780	VILLA ROMERO JUAN DAVID	353,34	156,50	100	55	664,84

ARTÍCULO 2.º NO PROCEDE RECURSO contra la presente resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3.º NOTIFICAR esta resolución al señor **JUAN DAVID VILLA ROMERO**, identificado con número de cédula 1.087.996.780, a través de publicación en la página web de la Rama Judicial , y fijación en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pereira, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los veintisiete (27) días del mes de junio de dos mil veintitrés (2023).



CLAUDIA M. GRANADOS R.

Directora

Unidad de Carrera Judicial.

UACJ/CMGR/ERC/LTDR